

# El Magisterio Gerundense

ÓRGANO DE LOS MAESTROS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes

Redacción y Administración: Independencia, 16, 2.º, 1.ª

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados. 6 pesetas anuales.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

## ¿ESPERANZAS?

Nosotros somos optimistas al pensar en la suerte que ha de correr el magisterio primario español. Fundamos la esperanza en estas dos bien sencillas razones: 1.ª que los maestros de las naciones poderosas están mejor que nosotros, 2.º que el progreso de los pueblos solo es posible y rápido por medio de una buena educación é instrucción.

España no es Jauja, pero tampoco es una roca árida en la cual nada hay que hacer ni de ella cabe esperar producción alguna. España por sus costas y por sus rios, por su situación y por su clima, es un país de riqueza natural y positiva de importancia. De consiguiente, con unos años de paz y un regular acierto en los que dirigen la cosa pública puede llegar á una prosperidad envidiable por muchos conceptos. Si no fuéramos optimistas por convicción, lo seríamos por *fuerza*, por egoísmo, porque nada daña tanto á los individuos y aun á las colectividades como el pesimismo pertinaz. Del optimista, del soñador, son los grandes esfuerzos que redimen; del pesimista solo cabe esperar la consunción y la muerte, el vicio y la miseria.

El maestro, el educador, debe ser, pues, optimista; de otra suerte su acción y su trabajo no despertarán jamás en las almas vírgenes los impulsos fecundos que redimen al hombre.

Ahora bien; si España alcanza—y lo alcanzará seguramente—el esplendor que nosotros anhelamos, claro está que de esa prosperidad participará el maestro de escuela, tantas veces vejado por quienes, pudiendo, no han

hecho nada para elevarle y ponerle en condiciones de llenar cumplidamente su cometido.

Y aun queremos creer que, avisadas las clases directoras de la eficacia de la obra del maestro, pensarán en éste y lo colocarán pronto en condiciones viables, siguiendo el gran ejemplo del imperio alemán. Alimenta en parte nuestras esperanzas la atención que parecen prestar nuestros políticos al problema de la enseñanza. Hasta Maura ha prometido cuidarse él mismo en una futura etapa conservadora, de la reforma de la enseñanza, y ni que decir tiene que liberales y radicales piensan todos que sin acometer el aumento del presupuesto de Instrucción pública, marcharemos á paso de carreta en el camino del progreso material y moral.

Dicen que en el gobierno del malogrado Villaverde se había redactado un presupuesto, que no llegó á discutirse, con un aumento inicial de sobre 4 millones de pesetas para mejorar el sueldo de los maestros. Era entonces ministro de Gobernación el que hoy lo es de Hacienda Sr. González Besada. ¿Pensará éste, hoy, en dar impulso á lo que defendió en aquella época?

No lo sabemos, pero sí celebraríamos, como buenos patriotas, una reforma en la instrucción primaria que tuviere puntos esenciales el Escalafón general de los Maestros con un sueldo mínimo de 1.000 ptas. sobre cuyas bases se fundamentaba el citado presupuesto.

---

## Sobre la “vieja” y la “nueva” Federación del Magisterio Catalán

Aunque nadie me la pide, me creo en el deber de hacer una observación respecto á la vieja y á la nueva Federación del Magisterio catalán.

No lo hago para meter ruido ó enmarañar la cuestión, ni tampoco para exhibirme, sino simplemente para dejar las cosas en su verdadero lugar.

Nadie más que yo es partidario de la asociación y de la unión del magisterio español, y pocos serán tan enemigos de polémicas ni de rencillas entre los maestros.

Tal vez por lo primero ha sido metido mi nombre siempre que se ha tratado entre compañeros (y en la prensa de las provincias en donde he ejercido de maestro) de asociación. Sin duda por lo segundo no tengo enemigos que yo sepa.

Pero hablemos de lo que indican las líneas con que encabezo estos renglones. He leído *El Clamor*, *El Avisador del Magisterio*, *El Magisterio Tarragonense* y *El Magisterio Gerundense* en la parte que han tratado del asunto, y me parecen oportunos los siguientes datos.

Para mí es cierto que se constituyó la Federación del Magisterio catalán balear. Si alguien no llevaba, al constituirse, la representación que ostentaba, no era ciertamente el Presidente de esta provincial. No creo tampoco que nadie obrará con intención aviesa. Había buena fé y buena intención, y esto es ya garantía respetable.

La entidad creada funcionó, y lo hizo con aplauso hasta que hubo de resolver sobre si se adheriría ó no á la grande y hermosa Asociación Nacional. Entonces yo asistí á una reunión, delegado por el presidente de aquí, y en ella se acordó consultar á las provincias respecto á la adhesión ó no á la Nacional, para resolver *por mayoría* sobre el particular. Efectivamente, la consulta se hizo y creo que llegaron las contestaciones, favorables todas menos la que dió la Asociación de Barcelona y la de las Baleares. De consiguiente, de derecho la Federación entraba á formar parte de la Nacional, pero de hecho no llegó á eso, porque los individuos de la Comisión Permanente dimitieron... y no se han sustituido, dejando por lo tanto de funcionar la (sigamos llamándola vieja) Federación. Si no recuerdo mal, esto tenía lugar en 1906, y ya en 1908, bien ha podido darse por muerta y sepultada aquella Federación. Quedaba, empero, el deseo de federarse los maestros, vivo el calor y el entusiasmo de los partidarios de la Asociación Nacional, que somos indiscutiblemente los más, no ya en Cataluña, sinó en España entera, y por esto se pensó otra vez en la Federación, que ha tomado cuerpo y vida en el modo y forma que tiene la *nueva* Federación que todos conocemos y que los más amamos y serviremos.

Que yo sepa, no hay tilde más ni menos: es la relación suscinta y verdadera de los hechos.

Por mi parte, deseo fervientemente—lo repito—la unión de todos los maestros, y lamento de veras intransigencias malsanas. La voluntad y el poder deben alcanzarse por convicción y no por obstrucción. Si en alguna ocasión la corriente de amores á la Asociación del magisterio fuera contrario á mis convicciones, yo lucharía por mis principios, pero no me separaría de la sociedad que formarían mis compañeros.

Y... ¡Viva la Federación de maestros catalanes adherida á la Asociación Nacional del Magisterio Primario de España!

S. SANTALÓ.

---

## Asociación de Maestros del partido de Gerona

Se convoca á los maestros de este partido para que asistan á la reunión que se celebrará el dia 11 de octubre próximo (dia en que se pagarán los

haber de septiembre) en el local escuela del Sr. Santaló y hora de las 10 para tratar especialmente de la Sección de Socorros Mutuos que funcionará desde 1.º enero de 1909 creada por la Nacional.

Los maestros que no puedan asistir á dicha reunión y quieran pertenecer á la citada Sección en las condiciones que señala el Reglamento (que se publica en este mismo número) pueden manifestarlo á esta presidencia ó al habilitado.

Gerona, 24 Septiembre 1908.

El Presidente,

*E. Masía.*

---

Porque es de oportunidad y de interés, publicamos el siguiente

## REGLAMENTO

para una «Sección de Socorros Mutuos en la Asociación Nacional del Magisterio Primario» (1).

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, DESPUÉS DE EXAMINADAS Y DISCUTIDAS LAS OBSERVACIONES HECHAS AL PROYECTO POR LAS ASOCIACIONES PARCIALES, EN SU SESIÓN DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1907.

### *Objeto de la Sección*

Artículo 1.º Se crea, dentro de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, una Sección de Socorros Mutuos.

Art. 2.º Esta Sección tendrá por único y exclusivo objeto proporcionar socorros pecuniarios, en el más breve plazo posible, á las familias ó derecho habientes de los socios que fallezcan hallándose inscritos en ella.

### *Del socorro*

Art. 3.º La cuantía del socorro será igual á diez céntimos de peseta por cada uno de los socios que figuren inscritos en la Sección á la fecha de la muerte del causante, con deducción de los descuentos á que se refieren los artículos 40 y 53 de este Reglamento.

Art. 4.º La muerte de un socio no da derecho á su familia ó á sus derecho-habientes á percibir el socorro más que una sola vez.

Art. 5.º Sólo tendrán derecho al socorro las personas que á continuación se expresan, y por el orden de preferencia en que van enumeradas:

- 1.º El cónyuge viudo del causante.
- 2.º Los descendientes legítimos del mismo.

---

(1) Esta sección funcionará desde 1.º Enero 1909.

3.º Los ascendientes, también legítimos, del socio difunto.

4.º La persona ó personas que el causante haya designado para este objeto en disposición testamentaria.

Art. 6.º El derecho reconocido á cualquiera de las personas designadas en el artículo anterior, excluye el de cualesquiera otras que le sigan en el orden de preferencia.

Art. 7.º Cuando el socio fallecido estuviere separado de su cónyuge por sentencia judicial, el cónyuge superviviente percibirá el socorro si en la sentencia de separación se le declara inocente. En otro caso, el socorro pasará á quien tendría derecho á percibirlo, si el cónyuge no existiese.

Art. 8.º Cuando, por falta de cónyuge viudo, haya de adjudicarse el socorro á descendientes legítimos del causante, se adjudicará solamente á los de grado más próximo, repartiéndose por iguales partes entre todos ellos. Lo mismo se practicará cuando, por falta de descendientes legítimos, haya de adjudicarse el socorro á los ascendientes del causante.

Art. 9.º Si alguno de los hijos del causante hubiera muerto dejando sucesión, sus descendientes percibirán la parte de socorro que hubiera correspondido á su difunto padre ó madre, aplicándoles lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10. En el caso de que con el cónyuge viudo concurren descendientes que procedan de un matrimonio anterior del causante, percibirá el cónyuge la mitad del socorro, distribuyéndose la otra mitad entre los descendientes de matrimonios anteriores, aplicándoles en todo caso lo dispuesto en el art. 8.º.

Art. 11. Cuando por no existir cónyuge, descendientes ni ascendientes del socio difunto, haya de adjudicarse el socorro á personas designadas al efecto por aquel en testamento, se cumplirá en todas sus partes la disposición testamentaria.

#### *Del régimen interior de la Sección*

Art. 12. El régimen y gobierno de la Sección de Socorros Mutuos estará á cargo de una Comisión central, que residirá en Madrid, y de un representante de la misma en cada una de las capitales de provincia. Se nombrará además en cada una de éstas un suplente, que substituirá al representante en ausencias, enfermedades ó cuando el cargo quede vacante.

Art. 13. La Comisión central se compondrá de un Presidente, un Secretario Interventor y un Tesorero. Tanto la Comisión central como los representantes de provincias y sus suplentes, serán nombrados por la Junta directiva de la Asociación Nacional.

Art. 14. Todos los cargos de la Sección de Socorros Mutuos, así los de la Comisión central como los de su representación en las provincias, serán

gratuitos y renunciables, y los que los desempeñen podrán ser reelegidos indefinidamente por la Junta directiva. Todos ellos habrán de recaer forzosamente en individuos que se hallen inscriptos como socios en la Sección de Socorros Mutuos.

Art. 15. Los cargos de la Comisión central, representantes de provincia y sus suplentes durarán 2 años; y cuando alguno de ellos quede vacante, la Comisión permanente de la Asociación Nacional los proveerá inmediatamente para que no se interrumpa el servicio. Los nombrados por dicha Comisión permanente desempeñarán el respectivo cargo hasta que se verifique por la Junta directiva la renovación bienal.

Art. 16. Son atribuciones de la Comisión central:

- 1.º Acordar la admisión y la exclusión de los socios.
- 2.º Recaudar, por medio de los representantes de provincia, las cuotas de todas clases que los socios deban satisfacer.
- 3.º Declarar en cada caso el derecho al socorro, y librar, á favor de las personas que deban recibirlo, las cantidades correspondientes.
- 4.º Conceder los anticipos á que se refiere el art. 17.
- 5.º Presentar anualmente á la Junta directiva de la Asociación Nacional una Memoria de las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior, y la cuenta justificada de los ingresos y gastos ocurridos en el mismo.

Art. 17. Corresponde al Presidente:

- 1.º Representar á la Sección de Socorros Mutuos y á la Comisión central.
- 2.º Convocar y presidir todas las sesiones que la Comisión cèlebre.
- 3.º Autorizar con su firma las patentes de los socios y demás documentos que se expidan por la Comisión central.
- 4.º Inspeccionar y ordenar los servicios, para que todos se cumplan con la debida prontitud y regularidad.
- 5.º Dar conocimiento á la Comisión permanente de la Asociación Nacional de las vacantes que ocurran, para que dicha Comisión las provea inmediatamente.

Art. 18. Corresponde al Secretario:

- 1.º Redactar las actas de las sesiones que celebre la Comisión y todos los documentos que se expidan por la misma.
- 2.º Intervenir todas las operaciones de contabilidad, tanto de ingresos como de pagos, llevando al efecto su libro de intervención.
- 3.º Firmar con el Presidente las patentes de socio y todas las comunicaciones que se dirijan á los representantes de provincia.
- 4.º Substituir accidentalmente al Presidente ó al Tesorero en casos de enfermedad ó ausencia, mientras dure la causa que dió origen á la substitu-

ción; y en caso de vacante, hasta que la Comisión permanente de la Nacional provea el cargo de que se trate.

Art. 19. Corresponde al Tesorero:

1.º Llevar la contabilidad, con la separación debida, de los fondos destinados á socorros, de los que tienen por objeto facilitar anticipos y de los que se destinan á los gastos de oficina.

2.º Custodiar en su poder los fondos destinados á esta última atención, y darles la inversión que la Comisión central acuerde.

3.º Dar mensualmente un avance de cuentas á la Comisión central, y formular la cuenta anual que aquélla debe rendir á la Junta directiva de la Asociación.

4.º Substituir al Presidente ó al Secretario en los casos y en la forma que se determinan en el número 4.º del artículo anterior.

Art. 20. En caso de enfermedad ó ausencia del Secretario, ó de hallarse vacante la Secretaría, intervendrá el presidente las operaciones de contabilidad. Lo mismo se practicará cuando el Secretario desempeñe accidentalmente la Tesorería.

Art. 21. Las cuentas que la Comisión central ha de presentar anualmente á la Junta directiva se cerrarán el 31 de julio de cada año, y comprenderán todas las operaciones realizadas desde 1.º de agosto del año anterior. A estas mismas fechas se acomodará igualmente la Memoria de los trabajos de la Comisión central.

Art. 22. La Comisión central celebrará sesión ordinaria el día 15 de cada mes, y extraordinaria siempre que el Presidente lo juzgue necesario.

Art. 23. Son atribuciones de los representantes de provincias:

1.º Recaudar, por medio de los Habilitados de los Maestros, las cuotas que, para el pago de socorros, deban satisfacer los socios que tengan su residencia en la respectiva provincia, y remitirlas sin demora al Presidente de la Comisión central.

2.º Recaudar asimismo y remitir á dicho Presidente las cuotas de entrada que satisfagan los socios al solicitar su ingreso en la Sección.

3.º Cursar, con su informe, las instancias documentadas que sé dirijan á la Comisión central reclamando socorros ó anticipos.

4.º Entregar á los destinatarios las cantidades que en uno ú otro concepto le sean libradas por la Comisión central.

5.º Llevar la contabilidad de los fondos que reciba y de los libramientos ó entregas que realice.

6.º Rendir anualmente á la Comisión central la cuenta de las operaciones de ingresos y pagos que haya realizado durante el año.

7.º Remitir igualmente á la Comisión central, dentro de los diez prime-

ros días de cada mes, la lista de los socios fallecidos durante el mes anterior en la provincia respectiva.

8.º Llevar un libro-registro de todos los socios de su provincia con las anotaciones relativas á ingreso, cese ó exclusión.

Art. 24. La cuenta anual que han de rendir los representantes de provincias se cerrará el 31 de julio de cada año, comprenderá las operaciones verificadas en los doce meses anteriores, y serán remitidas á la Comisión central dentro de los cinco primeros días de agosto, para que ésta las tenga en cuenta al formular la que, por su parte, ha de presentar en el mismo mes á la Junta directiva de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

#### *De los socios*

Art. 25. Solamente podrán ser admitidos como socios en la Sección de Socorros Mutúos los que lo sean de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, y no estén en la situación de jubilados al solicitar su inscripción.

Art. 26. Los socios, una vez inscriptos como tales, no dejarán de serlo aunque se jubilen ó pasen á cualquiera otra situación, siempre que continúen cumpliendo las obligaciones que á todos impone este Reglamento.

Art. 27. Para ser inscripto como socio en la Sección de Socorros Mutúos, bastará solicitarlo del Presidente de la Asociación de partido á que el solicitante pertenezca. El Presidente comunicará la petición al representante de la Comisión central en la provincia, quién á su vez, la pondrá en conocimiento de dicha Comisión, para que ésta expida al nuevo socio la patente que ha de acreditarle como tal.

Art. 28. Todo socio, una vez inscripto en la Sección, queda obligado á satisfacer *diez* céntimos de peseta por cada uno de los que fallezcan. Abonará además por una sola vez, una cuota de entrada, consistente en *cincuenta* céntimos de peseta, con destino al fondo á que se refiere el art. 47.

Art. 29. El socio que dejare de satisfacer las cuotas á que se refiere el artículo anterior, será inmediatamente dado de baja en la Sección, sin derecho á que le sean devueltas las cuotas que hubiere ya satisfecho.

Art. 30. El socio que sea dado de baja con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, no volverá jamás á ser admitido, á no ser que, á juicio de la Comisión central, justifique que la causa que dió origen á su exclusión fué debida á fuerza mayor, y no á su propio y voluntario desistimiento. Estas rehabilitaciones no podrán concederse sin previo informe del representante en la provincia respectiva.

Art. 31. El socio rehabilitado abonará todas las cuotas que hubiere dejado de satisfacer, sin cuyo requisito no le será expedida la patente de rehabilitación. Estas cuotas, deducido el descuento correspondiente, serán entregadas á las personas que debieron recibirlas por socorro si hubieran sido satisfechas á su tiempo.



Art. 32. Pasado el primer año de existencia de la Sección, cualquiera que pretenda ingresar en ella abonará todas las cuotas que hubiera debido satisfacer si hubiera ingresado como socio en el momento en que la Sección comenzó á funcionar, dado caso de que en tal fecha estuviera el aspirante ejerciendo en propiedad el cargo de Maestro público; y si no lo estaba abonará las cuotas que correspondan desde su ingreso en el Magisterio hasta la de su admisión. El producto de estas cuotas ingresará siempre en el fondo de reserva, con destino á los fines que á dicho fondo se asignan en este Reglamento.

*De la recaudación de las cuotas destinadas al socorro*

Art. 33. Los Habilitados de los Maestros, y lo mismo los de las Clases pasivas del Magisterio, pasarán al principio de cada mes al representante de la provincia nota de los socios que en su demarcación respectiva hayan fallecido durante el mes anterior.

*(Se continuará).*

---

## VACANTES

Concurso único de Septiembre de 1908.—Provincia de Alava.—*Escuelas que han de proveerse en maestro.*—Ayuntamiento de Oyón, pueblo de Oyón, partido judicial de Laguardia, completa de niños, con 625 pesetas de sueldo, retribuciones y 80 pesetas para casa; id, de Oquendo, San Román de Oquendo (Amurrio), incompleta mixta, con 550; id. de Vitoria, Castillo, y Ullivarri-Arrazúa (Vitoria), con 500; idem de Páganos, Páganos (Laguardia), id., con 400 y 50; id. de Laminoria, Cicujano (Vitoria), id., con 360 y 40 de gratificación; id. de Arrastaria, Artómaña (Amurrio), id., con 850 y 50, id. de Bergüenda, Fontecha (Amurrio), idem, con 350; id. de Cigoitia, Murúa (Vitoria), id., con 350; id. de Peñacerrada, Payuela (Laguardia), id., con 350; id. de Valdegovia, Quintanilla y Valluerca (Amurrio), id., con 350; id. de Alda, Ullivarri-Arana (Vitoria), idem, con 350; id. de Ayala, Añes (Amurrio), id., con 325 y 75; id. de Arrastario, Délica (Amurrio), id., con 320 y 80; id. de San Millán, Aspuru (Vitoria), id., con 300 y 100; id. de Armiñón, Estavillo (Vitoria), id., con 300 y 35; idem de Elburgo, Argómaniz (Vitoria), id., con 250 y 150; id. de Aspárrena, Andoin (Vitoria) id., con 250; id. de Cuartango, Archúa (Vitoria), id., con 250; idem de Elburgo, Arbulo (Vitoria) id., con 250; id. de Valdegovia, Caranca, (Amurrio), id., con 250; id. de Zuya, Domaiquia (Vitoria), id., con 250; idem de Arlucea, Oquina (Vitoria), id., con 250; id. de Iruraiz, Troconiz (Vitoria), id., con 250; id. de Ribera Alta, Tuyo (Vitoria), id., con 250; id. de Berantevilla, Santa Cruz del Fierro (Laguardia), id., con 250; id. de San Millán, San Román de San Millán

(Vitoria), id., con 250; id. de id., Vicuña (Vitoria), id., con 250; id. de Gamboa, Zuazo de Gamboa (Vitoria), id., con 250; in. de Ibarandia, Ciriano (Vitoria), id., con 200 y 200; id. de San Millán, Luzuriaga (Vitoria), id., con 200; id. de id., Ordoñana (Vitoria), id., con 200; id. de Laminoria, Onraita (Vitoria), id., con 200; id. de id., Róitegui (Vitoria), id., con 200.

*Nota.*—Instrucciones dadas por el Ilmo. Sr. Rector de Valladolid para facilitar la tramitación del concurso:

1.º Las hojas de servicios y las instancias deben estar escritas con claridad, haciendo constar en las primeras la clase, fecha del título profesional y escuelas que desempeñan los concursantes.

2.º La instancia y la hoja de servicios deberán ir dentro de una cubierta, en la que únicamente se anotará el nombre y apellidos de los concursantes, su domicilio legal y el número y orden de preferencia de las escuelas que solicitan, entendiéndose que, de no hacer constar este último extremo, se supondrá que las prefieren por el orden en que aparezcan en el anuncio.

Vitoria, de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Sección, *Alfredo Tabar*.

(*Boletín Oficial* del 12 de Septiembre de 1908.)

*Provincia de Navarra.*—De niños: Petilla de Aragón, Muniaiu, Ustárroz, Añorbe y Cascante (auxiliaría), con 625 pesetas, Villafranca (auxiliaría), con 500; Alsasua (auxiliaría), con 500; Arraiz-Orquín (1), con 300, y Lerín (auxiliaría), con 500.—De niñas: Zubieta y Lecumberri, con 625; Lerín (auxiliaría), con 500; Arraiz-Orquín (2), con 300, é Iturgoyen (3), con 400.—De ambos sexos: Burguete, con 625; Vidángoz, con 500; Ochovi (4), con 500; Lizárraga, con 500; Arrieta, con 500; Arizala, con 500; Arazuri, con 500; Almándoiz, con 500; Azcona, con 500; Espronceda, con 450; Arrarás, con 450; Odériz, con 400; Añézcar, con 400; Urroz de Santesteban, con 400; Alloz, con 400; Murillo, con 400; Arraiza, con 400; Echarren, con 400; Beunza con 350; Aincioa, con 350; Sarriés, con 350; San Vicente, con 350; Muro Astrain, con 350; Artozqui, con 350; Aspurz, con 350; Ardanaz, con 300; Mendivil, con 300; Burutain, con 300; Igal, con 300; Satrústegui, con 300; Ayechu, con 300; Elcuaz, con 300; Zabalza, con 300; Rípodas, con 300; Urdáñez, con 300; Oco, con 300; Larrión, con 300; Echague, con 300; Cizur Menor, con 300; y Larumbe, con 300.

(*B. O.* 18 Septiembre).

*Vacantes.*—Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.—Anuncio.—Relación de las Escuelas públicas que existen vacantes en esta provincia que deben ser anunciadas por concurso único en el actual mes de Septiembre y que esta Junta, de conformidad á lo que dispone el reglamento de 14 de Septiembre de 1902, remite á la superior aprobación del Rectorado de este distrito.

PUEBLOS	CONSIGNADO POR		
	Sueldos — Pesetas	Retribuciones — Pesetas	Adultos — Pesetas
<i>Escuelas elementales de niños</i>			
Lloá	625	168'75	156'25
Morera	625	168'00	156'25
Rocafort de Queralt	625	213'00	156'25
Vilavert	625	206'25	156'25
Vilaplana	625	»	156'25
Puigpelat	625	156'25	156'25
Pradell	625	187'00	156'25
Roda de Bará	625	156'25	156'25
Margalef	625	157'00	156'25
Regués (Tortosa)	625	111'00	156'25
<i>Escuelas elementales de niñas</i>			
Viñols	625	216'66	»
Riudeclos	625	206'25	»
Figuera	625	125'00	»
La Serra (Tivisa)	625	100'00	»
Masllorens	625	156'00	»
Aleixar	625	225'00	»
Bellvey	625	250'00	»
<i>Escuelas incompletas de ambos sexos que deben proveerse en Maestro</i>			
Farena (Montreal)	500	62'50	125'00
Montbrió de la Marca	500	125'00	125'00
Fontscaldes	500	156'25	125'00
<i>Escuelas incompletas de ambos sexos que deben proveerse en Maestra</i>			
Forés	500	156'25	»
Ciurana	500	63'00	»
Llorach	500	63'00	»
Pobla de Mafumet	500	125'00	»
Aiguaviva (Montmell)	500	80'00	»
Hospitalet (Vandellós)	500	166'66	»
Tamarit	500	112'00	»
Argentera	500	125'00	»
Vallespinosa (Santa Perpétua)	500	104'48	»
Salou (Vilaseca)	500	»	»

## CRÓNICA GENERAL

**Importante.**—Hasta hoy han respondido favorablemente á la conclusión primera de la conversa de 1.º de marzo, las siguientes librerías, que recomendamos con interés y en especial á los maestros:

Librería de Joaquín Serra, Besalú, 18	Figueras
Id. de P. Alegrí Beya, Juan Matas, 17	id.
Id. Dalmáu Carles, Plaza Aceite, 1	Gerona
Id. Franquet Serra, Platería, 26	id.
Id. Francisco Geli, Platería	id.
Id. Ruiz y Feliu, Hispano-Americana, Pelayo, 52	Barcelona
Id. José Masdevall, Paláu, 16	Figueras

(Continuaremos las casas que respondan á nuestro llamamiento).

Las citadas librerías hacen una bonificación á la Asociación de Maestros. Desde 1.º de junio disponen de un talonario en esta forma: (Parte que se entregará al Maestro al hacer efectiva una factura).

Librería de .....

Bono de ..... por ciento sobre el íntegro de la factura Núm. .... de  
D. .... de ptas. ....

..... de ..... 190

**Nota.**—Este bono es cobradero solamente por el Presidente de la Asociación de partido respectivo ó un delegado expreso de la misma.

Los Maestros al abonar una factura solicitarán el bono anterior, que entregarán al Secretario ó Presidente de la Asociación, quien semestralmente ordenará el cobro, ingresando los fondos á la Asociación y dando cuenta de ello á la misma.

Para demostrar que hay verdadera solidaridad y espíritu de conservación ni un solo Maestro debería proveer en otras casas que las que constan en la lista anterior las cuales á su vez prueban interesarse por nuestras asociaciones, que son en suma, nuestros ídolos.

Estos bonos están en circulación desde 1.º junio 1908.

\* \* \*

### Sesión de la Junta provincial del día 26 del actual

Aprobar los asuntos despachados por la presidencia, desde la última sesión.

Cumplimentar lo que dispone el Rectorado en comunicación del 15 de este mes, acompañando instancia del Maestro D. Juan Payret, de S. Cristóbal de Tosas, en solicitud de que se le expida título administrativo de 625 pesetas.

Contestar al Alcalde de Boadella, que se volverá á anunciar la vacante escuela de dicho pueblo, hasta lograr su provisión.

Poner atento oficio á la superioridad sobre la conveniencia de que se complete el número de locales de esta Junta.

Significar á la Maestra de Socarrats (Capsech), cuales son los alumnos concurrentes á su escuela pertenecientes al propio distrito, y cuales son los de otros distritos.

La Junta ve con satisfacción que la Maestra de Montagut D.<sup>a</sup> María Ferré continúe en este curso como en los dos anteriores la clase dominical gratuita.

Dejar sobre la mesa un oficio de la Maestra de S. Martín de Llémána.

Aprobar el convenio de retribuciones establecido entre el Ayuntamiento y los actuales Maestros de Garriguella.

Ordenar al Ayuntamiento de Ullastret, que sin excusa ni pretexto mejore el local para la escuela de niñas, sin perjuicio de la visita que pasará oportunamente el Sr. Inspector.

En vista de lo informado por los Sres. Inspector y Arquitecto en su visita extraordinaria á Rosas sobre el local y habitación de la Maestra, oficiar al Ayuntamiento de conformidad con el dictámen de dichos vocales.

La Junta quedó enterada.

Del oficio en que dá cuenta de la publicación en la *Gaceta* del día 15 del anuncio á oposición de la plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

De que le ha sido dispensado el defecto físico para ejercer el magisterio á D. Odón Ferrer y Tor.

De que la Junta local de Castillo de Aro ha concedido un voto de gracias á D. José Pallarés por los resultados obtenidos en su escuela.

De que en virtud de oposición han sido nombradas D.<sup>a</sup> Josefa Gil para la escuela de S. Juan de las Abadesas y D.<sup>a</sup> Dolores Peña para la de Masanet de Cabrenys.

De que en 12 del actual se posesionó de la escuela de Olot la interina Magdalena Rossell; de la de ambos sexos de Espinavell (Molló) la propietaria D.<sup>a</sup> Dolores Pallarols; y el 16 tomaron posesión los interinos D. Miguel Serra en Beuda y D. José Basegaña en Pardinás.

De que ha sido nombrada D.<sup>a</sup> Josefa Larumbe maestra interina de Lladó.

\* \* \*

A primeros del actual tomó posición de una escuela elemental de Barce-

lona nuestro distinguido amigo D. Esteban Isern, ex-regente de esta graduada.

Nosotros celebramos de veras el nombramiento de D. Esteban porque representa á la vez que el triunfo de la justicia, una satisfacción grande para el amigo querido, que ofrece su casa Xuclá 15, 2.º á los muchos amigos que tiene en esta provincia.

\* \* \*

Se ha concedido al Ayuntamiento de esta capital una subvención de ciento tres mil y pico de pesetas para la construcción de un grupo escolar, en memoria de los gloriosos hechos de los sitios de Gerona durante la guerra de la Independencia.

Poquito á poco Gerona tendrá sus locales escuelas á la altura que le corresponde.

\* \* \*

Anuncio.—Queda por el presente agregada á la convocatoria del Concurso único inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 190, del día 9 del mes actual, la Escuela incompleta mixta de Planolas con dotación anual de 550 pesetas y emolumentos legales, vacantes que se ha de proveer en Maestro.

Lo que con autorización del Rectorado se hace público para conocimiento de los Maestros que aspiren á la referida plaza.

Gerona á 7 de Septiembre de 1908.—El Gobernador Presidente, *Manuel Moreno Churruca*.—El Secretario, *Juan Pastells*.

(*B. O. de Gerona de 18 de Septiembre de 1908*).

\* \* \*

Por el Rectorado ha sido nombrada Maestra interina de Lladó, D.<sup>a</sup> Josefa Larumbe.

\* \* \*

Asociación nacional del Magisterio.—El domicilio social de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, y el del Boletín de la misma *Unión y Sinceridad*, se ha trasladado á la calle de Fernando el Católico (Grupo Escolar de Vallehermoso), donde todos los Maestros asociados deben dirigir su correspondencia.

\* \* \*

Los Inspectores de primera enseñanza se reunieron el día 25 del actual á las seis de la tarde en el domicilio de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, calle de Fernando el Católico (Grupo Escolar de Vallehermoso), al objeto de constituir la Asociación general de Inspectores de primera enseñanza.

\* \* \*

Sería conveniente que se convocara para un día de las próximas ferias en esta capital, una reunión de Junta Directiva para tratar de los medios necesarios con que podrá publicarse *EL MAGISTERIO GERUNDENSE* en 1909.

A nuestro juicio precisa la publicación semanal, lo cual es factible poniendo la suscripción anual en las condiciones con que se servía antes *El Defensor del Magisterio*.

\* \* \*

Oposiciones.—El resultado de las oposiciones que venían celebrándose para proveer varias escuelas de niñas vacantes en este Distrito Universitario, es el siguiente:

- Núm. 1. D.<sup>a</sup> Josefa Llana, propuesta para Ripollet.
2. D.<sup>a</sup> Juana Ferrer, id. id. una auxiliaría de Badalona.
3. D.<sup>a</sup> Josefa Gil Camps, id. id. San Juan de las Abadesas.
4. D.<sup>a</sup> Ana Espectante, id. id. Calaf.
5. D.<sup>a</sup> María Olivella, id. id. Santa Coloma de Queralt.
6. D.<sup>a</sup> Encarnación Torrembó, id. id. Arbeca.
7. D.<sup>a</sup> Plácida Lamarca, id. id. Alcarraz.
8. D.<sup>a</sup> Enriqueta Vives, id. id. Seo de Urgel.
9. D.<sup>a</sup> Dolores Peña, id. id. Massanet de Cabrenys.
10. D.<sup>a</sup> María Ferré, id. id. Santa María de Oló.
11. D.<sup>a</sup> Francisca Pauner, id. id. Castellserá.
12. D.<sup>a</sup> Teresa Coca Oliver, id. id. Granadella.

Según noticias, que tenemos por fidedignas, muy en breve se harán los nombramientos.

Reciban las agraciadas nuestra más cumplida enhorabuena y que en el desempeño de sus respectivos cargos obtengan toda clase de satisfacciones.

\* \* \*

Interesa á los Sres. Maestros conocer el genial «Método» de lectura titulado *El Amigo*. Está agotándose la primera edición de alguno de dichos libros cuando apenas se han puesto á la venta. Las autoridades de la enseñanza han emitido juicios laudabilísimos de *El Amigo* y cuantos Maestros lo conocen se apresuran á adoptarlo en sus escuelas.

\* \* \*

De *El Progreso Escolar*:

Conformes. — *EL MAGISTERIO GERUNDENSE*, en un razonado artículo, se ocupa del probable peligro que entraña, para el bienestar relativo que el Maestro disfruta, la tendencia de la Solidaridad á llevar la instrucción á

las Mancomunidades y á que corra á su cargo el señalar el orden y forma de los estudios, nombramiento y separación de Profesores. Si cristalizaran esas aspiraciones, el Magisterio volvería á los no lejanos tiempos en que era el escarnio y ludibrio de todos y perdería lo único que á nuestro juicio importa más: la estabilidad é inamovilidad.

Conforme con nuestro colega.

\* \* \*

Interinidades.—Nuestro muy apreciado colega *El Avisador del Magisterio*, de Lérida, se queja, y con sobrada razón, de que en aquella provincia hay unas «setenta» escuelas cerradas porque no se ha anunciado el concursillo para proveerlas interinamente. Antes, cuando no era necesaria esa formalidad reglamentaria, no iba muy bien, que digamos, ese servicio; pero ahora va muchísimo peor; y es que en el Ministerio se legisla con un desconocimiento completo de la realidad.

\* \* \*

No hemos visto publicadas todavía las vacantes del concurso único de Lérida. Confiamos poder insertarlo en el próximo número.

\* \* \*

Hacemos nuestro el siguiente suelto que nos remite el amigo Jou.

Es un sarcasmo lo que está ocurriendo con la naciente Federación del Magisterio Catalán.

Podía discutirse de ella, su gestación, su reglamento, su programa, sus pinitos en el mundo societario, porque sobre cada una de estas cosas caben opiniones diferentes, por anticipado respetadas todas.

Pero no tiene disculpa que algunos periódicos presenten como único reparo á la Federación nueva, el reparo de que existiera la antigua Federación.

¿Que hay dudas acerca de si vive ó no la antigua Federación?

La respuesta la darán los aludidos periódicos, si repasan sus propias colecciones y observan la larga fecha desde la cual no han publicado ni una frase que revele la vida de la antigua Federación.

¿Se pretenderá que sea considerada como viva una Asociación que fué, pero que no tiene junta, ni se reúne, ni toma acuerdos, ni hace nada?

Hay que admitir la buena fe de toda clase de actitudes, cuando no consta lo contrario, pero los superiores intereses de la unión del Magisterio obligan á proclamar virilmente que es nefasta la tarea de desenterrar los muertos y envenenar la atmósfera de las cunas.

Tal es, probablemente, la voz de centenares de Maestros que, sedientos de asociación á todo trance, eran soldados de la pasada Federación, como quieren serlo de la presente.—JOU.